

en la GACETA OFICIAL de la provincia cito y llamo al testigo Pancho, vecino del barrio de Guaraguao, para que en el término de cinco dias se presente en este Juzgado á rendir declaracion en la causa criminal que instruyo contra Hilario Almodóvar y otro sobre robo.

Dado en Ponce á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y siete. — *Manuel Becerra.* — El Escribano, P. A., *R. Ulpiano Colon.* — [989]

**LDO. DON JOSEPH VILLOBAS,** Juez municipal y de 1ª Instancia accidental de la Villa de Guayama y su partido.

En méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Guillermo Alvarez y Sanchez, apoderado de Don Juan Oliver y su esposa Doña Antonia Elorito contra los hermanos Don José y Don Tomás Gual, sobre cobro de pesos se saca á pública subasta por término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA del Gobierno General de esta Isla, una finca rústica constante de ochocientos ochenta y tres centavos de otra equivalentes á trescientas ochenta y seis cuerdas de terreno con cuarenta y ocho hectáreas, veinte y tres áreas y setenta centiáreas, situada en los barrios de Aguirre y Pueblo, lugares de la Rosada, Sabana llana y Guanabana jurisdiccion de Salinas, lindando al Norte con propiedad de Don Francisco Brujo, al Este con la misma propiedad y la de Don Antonio Larrantte, al Sud con la carretera que conduce de Guayama á Ponce y con los terrenos de Don José Amadeo y por el Oeste con los de Don Salvador Antonetti, los de Cleto Márquez, los de Don José Amadeo y los de la sucesion de Don Juan Bautista Mossari, valorada en veinte y cinco mil pesos, de moneda corriente; y por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el dia doce de Marzo próximo á las dos de la tarde en que tendrá lugar simultáneamente ante la Sala Audiencia de este Juzgado y la del municipal de Salinas; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para intervenir en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado respectivo el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y se hace presente á la vez que los títulos de propiedad de la expresada finca estarán de manifiesto en la Escribania para su examen por los que quieran tomar parte en la subasta á quienes se les previene además que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; pues al rematante no se le admitirá después de celebrado el remate ninguna reclamacion por insuficiencia ó defectos de los títulos.

Dado en Guayama á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. — *Joaquín Villodas.* — El Escribano, *Bernardo Capó.*

**JUZGADO MUNICIPAL DE SAN GERMAN.**

Por providencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, se sacan á pública subasta por término de veinte dias para hacer pago á Don Sebastian Mont de ciento ochenta y cinco pesos que le adeuda Don Juan Antonio Cruz, vecino de Caguas, sesenta cuerdas de terreno de Vega, sobre llano y alto, de las que tocan á la parte Oeste de la posesion embargada, sita en el barrio "Tomás de Castro", jurisdiccion de dicho pueblo, colindantes por el Norte con María del Rosario Claudio, por el Sud con Carmen Cruz, por el Este con Felipa Delgado y por el Oeste con Don Polo Delgado; y tasadas á ocho pesos cada una cuerda. El remate será simultáneo el dia veinte y ocho del corriente mes y hora de la una de la tarde, en este Juzgado municipal y el de Caguas, y en cuya jurisdiccion radica el terreno. Y se hace saber al público para conocimiento de los que quieran hacer postura, advirtiéndose que no se admitirá la que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Hato grande, tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. — *Bartolomé Aspúrua.* — Vº Bº, *Ca. 3-1*

**DON ANTONIO PEREZ FERRANDEZ,** Juez municipal de Rio-piedras.

Al público hago saber: que en los autos de juicio verbal seguidos por Don Francisco Fernandez Juncos contra Juan Fallé en cobro de pesos, se ha dispuesto por auto de esta fecha sacar de nuevo á pública subasta los bienes embargados al deudor, consistentes en ciento siete cuerdas de terreno radicadas en el barrio de Sabana llana de este partido, justipreciadas en la suma de seiscientos setenta pesos moneda corriente, que con la rebaja del veinte y cinco por ciento, queda reducido su valor en tasacion á la cantidad de quinientos noventa y siete pesos cincuenta centavos que servirá de tipo para la subasta. El remate tendrá lugar en este Juzgado el dia diez y siete de Febrero próximo entrante, de una á tres de la tarde, y los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en tasacion del terreno embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos como postores.

Rio-piedras, Enero veinte y cuatro de mil ochocientos ochenta y siete. — El Secretario, *Heraclio García.* — *3-2*

**DON JOSE SANTOS GARCIA,** Escribano de actuaciones del Juzgado de 1ª Instancia de San Francisco.

Certifico: que en la causa criminal que se siguió

en este Juzgado sobre desaparicion del niño Norberto Diaz, se ha dictado por la Superioridad el auto siguiente:

"Sala de Justicia Octubre treinta de mil ochocientos ochenta y seis.

Dada cuenta por Relator con asistencia del Ministerio fiscal.

Acceptando los fundamentos del auto de sobreseimiento consultado y de conformidad con lo expuesto á la voz por el Ministerio fiscal, se aprueba el referido auto con las costas de oficio. Y archívese. Lo acordaron y rubrican los Sres. de la Sala. — Certificado. — Presidente de Sala. — *Almagro.* — Magistrados. *Maya Becerra.* — *Piguéras.* — *Eduardo Rodeyro.*

Y en cumplimiento de lo mandado y á fin de que llegue á conocimiento de Monserrate Toro, expido la presente en

Puerto-Rico á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y siete. — *José S. García.* [1006]

**DON JOSE L. CASALDÚ,** Escribano de actuaciones de Arceibo.

Certifico: que en la causa criminal que se siguió contra Guillermo Pumarejo por estafa, ha dictado la Sala de Justicia el fallo siguiente:

"Fallamos: que confirmando la sentencia consultada debemos declarar y declaramos:

Primero, que los hechos probados constituyen un delito de estafa que no excede de doscientas cincuenta pesetas;

Segundo, que su autor por prueba de testigos lo es el enjuiciado sin circunstancias apreciables;

Tercero, que ha incurrido en la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio aplicable con sus accesorias en el medio; y

Cuarto, que ha contraído responsabilidad civil; y en su consecuencia condenamos á Guillermo Pumarejo á la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, con suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de costas y á satisfacer á Doña Isabel Villar la suma estafada que no ha sido recuperada, sufriendo por insolvencia un dia mas de arresto por cada doce y media pesetas que deje de satisfacer; sin perjuicio de oír al ausente si se presentare ó fuere habido, y aprobamos el sobreseimiento de la pieza de embargo."

Y para publicar en la GACETA OFICIAL de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento del procesado ausente Guillermo Pumarejo, expido la presente en

Arceibo á veinte y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete. — *José L. Casaldua.* [1006]

**DON JOSE R. NAZARIO DE FIGUEROA,** Escribano de actuaciones del Juzgado de 1ª Instancia de San German.

Certifico: que en la causa criminal seguida contra Antonio Arroyo (a) La changa y Ramon Vega por homicidio y lesiones graves, se ha dictado por la Superioridad la sentencia siguiente: — En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico, á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Vista la causa criminal que ante Nos ha pendido y pende remitida en consulta por el Juzgado de San German y seguida entre partes de la una el Ministerio Fiscal y de la otra el Procurador Don Juan de Andino, en representacion de Ramon Vega, natural y vecino de Juncos, soltero, jornalero, de veinte y cinco años, sin instruccion y preso; y el ausente Antonio Arroyo (a) La changa, por homicidio y lesiones graves. — Siendo ponente el Sr. Magistrado Don Daniel Callejas. — Aceptado los resultandos de la sentencia consultada;

Resultando que el Juez declara que los hechos probados constituyen dos delitos, uno de homicidio y otro de lesiones menos graves y condena á Vega á catorce años ocho meses y un dia de reclusion temporal, accesorias, indemnizacion y mitad de costas, é impone á Arroyo dos meses y un dia de arresto mayor, accesorias, indemnizacion y la otra mitad de costas;

Resultando que el Ministerio Fiscal en esta segunda instancia pide la confirmacion de la sentencia;

Resultando que la defensa del procesado Vega solicita se rebaje la pena impuesta, y la de Arroyo se evalué en Reales estratos;

Acceptando los considerandos de la mencionada sentencia y vistas las disposiciones legales que cita el Juez.

Fallamos: que confirmando la sentencia consultada, debemos declarar y declaramos:

Primero. Que los hechos probados constituyen dos delitos uno de homicidio y otro de lesiones menos graves, sin circunstancias apreciables.

Segundo. Que el autor del primero por prueba indiciaria y de confesion lo es el enjuiciado Ramon Vega, y del segundo por prueba de indicios graves y concluyentes Antonio Arroyo.

Tercero. Que Vega ha incurrido en la pena de reclusion temporal, aplicable en su grado medio y accesorias, y Arroyo en la de arresto mayor, tambien aplicable en el grado medio accesorias; y

Cuarto. Que han contraído responsabilidad civil, y en su consecuencia condenamos á Ramon Vega á catorce años ocho meses y un dia de reclusion temporal inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension aplicacion á la vigilancia de la Autoridad durante el tiempo de la condena y otro tanto mas que empezará á contarse desde el cumplimiento de aquella, á indemnizar á los herederos del Interfecto en la suma de cinco mil pesetas y al pago de la mitad de costas; condena-

mos á Antonio Arroyo (a) La changa á dos meses y un dia de arresto mayor, con suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena á indemnizar al lesionado Gregorio Feliciano de los gastos de curacion y jornales perdidos á razon de dos y media pesetas cada uno, sufriendo por insolvencia un dia mas de arresto por cada doce y media pesetas que deje de satisfacer, y al pago de la otra mitad de costas, sin perjuicio de oír al ausente si se presentare ó fuere habido, y aprobamos el sobreseimiento del incidente de embargo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *José de Almagro.* — *Ricardo Maya.* — *Daniel Callejas.* — *José María Figueras.*

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Daniel Callejas en la audiencia de hoy dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. — *Eduardo Rodeyro*

Corresponde bien y fielmente con el original de su contenido á que me remito. En fé de ello y para su insercion en la GACETA OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento del procesado Antonio Arroyo (a) La changa, libro la presente que firmo en

San German á veinte y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete. — *José R. Nazario de Figueroa.* [1003]

Certifico: que en la causa criminal seguida contra Higinio Santa María y otros por homicidio, se ha dictado por la Superioridad, la sentencia siguiente:

"En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Vista la causa criminal que ante Nos ha pendido y pende remitida en consulta por el Juzgado de San German y seguida entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de la otra los Procuradores Don José Manuel Rossy, Don José Celestino Schöler y Don José Palacios, en representacion respectivamente de Higinio Santa María, natural de Burgos, de treinta y nueve años, soltero, con instruccion, Fernando Suarez, natural de Oto, provincia de Oviedo, casado, de cuarenta y tres años, con instruccion; Pelegrín Arnals, natural de Valencia, de veinte y cuatro años, casado, con instruccion; Juan Ruiz, natural de Ponce, soltero, de veinte y cinco años con instruccion, José del Carmen Rodríguez, natural de Yauco, casado, con instruccion, José Baez Vega, natural de San German, de cuarenta y seis años, viudo, sin instruccion; Plácido Antongiorgi, mayor de edad, soltero, sin instruccion, y los ausentes Ramon Rivera y Meliton Santana: todos vecinos de Yauco y en libertad, por homicidio y disparo de una arma de fuego, desordenes electorales y lesiones leves.

Siendo Ponente el Sr. suplente de Magistrado Don José María Figueras.

Acceptando los resultandos de la sentencia consultada.

Resultando que el Juez absuelve á los procesados y declara las costas de oficio.

Resultando que el Ministerio Fiscal en esta segunda instancia y las defensas de los procesados solicitan la confirmacion de la sentencia.

Acceptando los considerandos de la mencionada sentencia y vistas las disposiciones legales que cita el Juez.

Fallamos: que confirmando la sentencia consultada debemos absolver y absolvimos á los procesados Higinio Santa María, Fernando Suarez, Juan Ruiz, Pelegrín Arnals, José del Carmen Rodríguez, Plácido Antongiorgi, Ramon Rivera y Meliton Santana, por no estar justifi á la su participacion en los delitos conexos de homicidio, disparo de arma de fuego, desordenes electorales y la falta tambien conexa de lesiones leves, que constituyen los hechos probados, sobreseyendo provisionalmente en cuanto á dichos delitos y falta, y definitivamente respecto á José Baez Vega, por virtud de su fallecimiento con las costas de oficio; sin perjuicio de oír á los ausentes Ramon Rivera y Meliton Santana si se presentaren ó fueren habidos, y probamos con carácter definitivo el auto del incidente de embargo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *José de Almagro.* — *Ricardo Maya.* — *José R. Becerra.* — *José María Figueras.*

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Suplente Don José María Figueras, en la audiencia de hoy tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis. — *Eduardo Rodeyro.*

Corresponde bien y fielmente con el original de su contenido á que me remito. En fé de ello y para su insercion en la GACETA OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento del procesado Pelegrín Arnals, libro la presente que firmo en

San German á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y siete. — *José R. Nazario de Figueroa.* [1005]

**DON HERNANDO CAPO,** Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico: que en el rollo de la causa criminal que se siguió contra José Rosa y otros por incendio, se ha dictado sentencia ejecutoria por la Excmo. Real Audiencia del territorio, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"Fallamos: que confirmando la sentencia consultada, debemos declarar y declaramos:

Primero, que los hechos de autos constituyen un delito de incendio en casa habitada por valor que excede